

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 094-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR), PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FRECUENCIA 130.350 MHZ, PARA COMUNICACIONES DE COMPAÑÍAS AÉREAS PARA OPERACIONES DE AERONAVES (AOC).**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, presentada por **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)** solicitó al **INDOTEL** “el permiso correspondiente que nos permita operar en frecuencia aérea (Very High Frequency /VHF por sus siglas en inglés), requisito indispensable para comunicarnos con nuestras aeronaves cada vez que éstas realicen sus operaciones de vuelo”;
2. Mediante comunicación No. 080248, de fecha once (11) de enero del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** le informó a la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, que su solicitud no estaba completa, indicándole el requisito a cumplir, de conformidad con los artículos 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En fecha seis (6) de marzo del año dos mil ocho (2008), la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, depositó en el **INDOTEL** toda la documentación necesaria a los fines antes indicados, establecida por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. Mediante comunicación No. 1210, de fecha seis (6) de marzo del año dos mil ocho (2008), el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)** informó al **INDOTEL** su “*no objeción*” a que se le otorgue a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, la correspondiente licencia “para el uso en actividades AOC de la frecuencia **130.350 MHZ**, en los Aeropuertos Internacionales de “Las Américas, Puerto Plata, El Higuero, Punta Cana, El Catey, La Romana, María Montés de Barahona y Cibao de Santiago”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS**

**TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, una licencia para “operar en frecuencia aérea (Very High Frequency / VHF por sus siglas en inglés), requisito indispensable para comunicaciones con nuestras aeronaves cada vez que estas realicen operaciones de vuelo”;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;*

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), atribuye el segmento de frecuencias 117.975 al 137.000 MHz, para el servicio móvil aeronáutico;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada por la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, el **INSTITUTO**

**DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)** remitió al **INDOTEL** la comunicación No. 1210 de fecha 6 de marzo de 2008, con la recomendación de “*no objeción*” para que se le otorgue a dicha empresa la correspondiente licencia “para el uso en actividades AOC de la frecuencia **130.350 MHz**, en los Aeropuertos Internacionales de “Las Américas, Puerto Plata, El Higuero, Punta Cana, El Catey, La Romana, María Montés de Barahona y Cibao de Santiago”;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la compañía **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia **130.350 MHz**, se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicios que interesa a la sociedad solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que la compañía **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, a los fines de operar el servicio móvil aeronáutico, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la indicada compañía pueda operar servicios de comunicaciones de Compañías Aéreas para Operaciones de Aeronaves (AOC), en los Aeropuertos Internacionales de “Las Américas, Puerto Plata, El Higuero, Punta Cana, El Catey, La Romana, María Montés de Barahona y Cibao de Santiago”, a través de la frecuencia **130.350 MHz**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de frecuencia de la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**;

**VISTO:** El Oficio No. 1210 de fecha 6 de marzo de 2008 del **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)** relativos al caso, firmado por el Lic. José Tomás Pérez, Director General del **IDAC**;

**VISTO:** El informe técnico del Ing. Nelson José Guillen, de la gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 22 de abril de 2008;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS**

**FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, la correspondiente Licencia para el uso de la frecuencia **130.350 MHz**, con un ancho de banda de 12.5 KHz, dentro de la Sub-banda del Servicio Móvil Aeronáutico, y una potencia de 7 Watts, a fin de ser utilizada para operar el servicio móvil aeronáutico en comunicaciones de Compañías Aéreas para Operaciones de Aeronaves (AOC), en los aeropuertos internacionales de “Las Américas, Puerto Plata, El Higüero, Punta Cana, El Catey, La Romana, María Montés de Barahona y Cibao de Santiago”. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

<b>FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA DE LANTUR</b>				
<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Potencia de Tx (vatios)</b>	<b>Ancho de Banda</b>
130.350	18°27'15.49" O	69°57'35.88" N	7	12.5 KHz

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de la licencia otorgada mediante la presente resolución a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para servicios móviles aeronáuticos, por un período igualmente de cinco (5) años.

**QUINTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**SEXO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo